



*Despacho Ministro*  
*Ministerio de Agricultura y Ganadería*  
*República de Costa Rica*

12 de julio de 2021  
**DM-MAG-679-2021**

Señor  
Fernando Araya Alpízar  
Director Ejecutivo  
Servicio Fitosanitario del Estado

**Asunto:** Se instruye el inicio de una investigación preliminar en seguimiento al oficio DM-MAG-516-2021 dirigido a la Defensoría de los Habitantes.

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo de mi parte. En seguimiento a lo indicado por este Despacho Ministerial a la Defensora de los Habitantes de la República, mediante oficio **DM-MAG-516-2021** del 1 de junio del presente año, mismo que encontrará adjunto a este oficio, se le instruye para que dé inicio a una investigación preliminar sobre la supuesta la conformación errónea del expediente certificado y remitido a la CANAGRO a gestión de parte, a efecto de determinar las eventuales responsabilidades de funcionarios del Servicio Fitosanitario del Estado, por la presunta violación a las normas de archivo para documentación oficial y considerando que, desde emisión de la resolución administrativa DSFE N°36-2017, se había ordenado el acatamiento de las mismas, por parte de la Dirección a su cargo.

A esos efectos, deberá considerar lo siguiente:

1. Podrá hacer la investigación preliminar en su calidad de Director, o delegar el acto en una Comisión Ad-Hoc (integrada por los funcionarios que considere necesarios), quienes al término de su gestión rendirán un informe escrito a la Dirección a su cargo, con una descripción clara y concreta sobre los hechos investigados que comprende un análisis, así como la indicación de los funcionarios que supuestamente cometieron el hecho, culminando con la conclusión, en la cual deberán abstenerse de realizar manifestaciones categóricas en cuanto a la culpabilidad y la determinación de hechos probados. Dicha investigación se efectuará **en el plazo de dos meses**, establecido en el artículo 261 de la Ley General de la Administración Pública, para el procedimiento administrativo.
2. La investigación preliminar no requiere una redacción ni un formato especial y basta para su correcta formulación que de su texto se infiera claramente el hecho o hechos investigados, así como la procedencia o no de iniciar un procedimiento administrativo.
3. Los funcionarios que integren la Comisión de Investigación Preliminar bajo ninguna circunstancia serán del mismo departamento donde se generó el presunto hecho o presunta falta por investigar.



*Despacho Ministro*  
*Ministerio de Agricultura y Ganadería*  
*República de Costa Rica*

4. Una vez finalizada la investigación preliminar, la Dirección a su cargo, determinará si efectivamente hay mérito o no, para iniciar el procedimiento administrativo. Si se determina por medio de la investigación preliminar, que no existen suficientes elementos probatorios para iniciar un procedimiento, así se hará saber en resolución fundada a este Despacho.
5. En caso de existir mérito para iniciar el procedimiento tendiente a averiguar la verdad real de los hechos objeto de investigación, deberá remitir a este Despacho el expediente levantado a efecto de instruir el procedimiento administrativo.
6. Los funcionarios que integren la comisión de investigación preliminar no podrán constituirse en órgano director, en el supuesto que se inicie el procedimiento.

Atentamente,

Luis Renato Alvarado Rivera  
**MINISTRO**

AA/MJM